

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50
Tres id.....	9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50
Tres id.....	10

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual legislación de beneficencia sobre internado o reclusión de enfermos psíquicos en Hospitales y Manicomios no limita en ningún sentido la edad para el ingreso, viéndose obligadas las Casas de Salud generales o provinciales a recibir cuantos presuntos alienados se presenten con la documentación legal correspondiente, lo que produce la estancia en dichos establecimientos de niños pequeños en obligada promiscuidad con locos adultos, expuestos a las múltiples y casi inevitables contingencias de una tan absurda convivencia, de ahí que este Ministerio, a propuesta de las Direcciones de Beneficencia y Sanidad y Sección de Psiquiatría y Higiene Mental, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las Casas de Salud y Manicomios de España, sean generales o provinciales, habilitarán, en el improrrogable plazo de dos meses, los locales suficientes para albergar en ellos, con el aislamiento debido de la demás población psiquiátrica, a los niños alienados menores de quince años, a fin de someterlos a los tratamientos adecuados a su edad, sexo y circunstancias.

2.º Los Gobernadores civiles inspeccionarán directamente el cumplimiento de esta Orden, dando cuenta a la Sección de Beneficencia de este Ministerio de su exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de enero de 1933.—Casares Qui-

roga.—Señor Director general de Beneficencia.

(Gaceta 14 enero 1933.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo, se interesa averiguar el paradero actual del vecino de Llanos, Ayuntamiento de Aller, de la expresada provincia, D. Avelino González Gutiérrez, el cual desapareció del hogar doméstico el día 1.º de noviembre del próximo año de 1932, y según informes, que tiene adquiridos, se dirigió a trabajar en una carretera de esta provincia, desconociéndose dónde se halla, por lo que intereso de los Sres. Alcaldes de esta provincia y Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero del citado individuo, y, caso de ser habido, me manifiesten el punto donde se encuentra, con el fin de hacerle saber un asunto de verdadero interés para el referido señor González Gutiérrez, el cual se refiere a que, trabado embargo preventivo sobre fincas de su esposa por débitos contraídos por el mismo, debe autorizar a ésta mediante poder Notarial para entablar la correspondiente demanda de tercería, a fin de eliminar dichas fincas del embargo decretado contra ellas, y caso de negarse a hacerlo en la forma indicada, que la presente conste de requerimiento oficial, para en su vista, ejercitar la acción correspondiente su referida esposa ante el Juzgado de primera instancia del partido a que pertenece.

Por todo lo expuesto, encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes, a que

se hace referencia, me comuniquen con la mayor urgencia los datos que se solicitan del citado individuo, y de haber sido notificado de cuanto se interesa, remitiéndome el mencionado poder Notarial o diligencias que acrediten haber sido notificado oficialmente, para en su vista, remitirlos al mencionado Sr. Gobernador civil que los interesa.

Burgos 17 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil de este Gobierno, D. Alfonso Vadillo García.

Burgos 20 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Habiendo desaparecido del domicilio paterno en Aranda de Duero, el día 17 del actual, a las cuatro de la tarde, el joven Antonio Serrano, de 12 años de edad, moreno, de estatura baja y delgado, que viste traje de paño, chalina y tapabocas,

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención del referido menor, y, caso de ser habido, ponerle a disposición de la Alcaldía de Aranda, para ser entregado a sus padres que le reclaman.

Burgos 18 de enero de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 3 del actual, acordó anunciar la vacante de Practicante Auxiliar del Hospital provincial, para su provisión en propiedad, por oposición, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El sueldo asignado a dicha plaza, es el de 1.000 pesetas anuales y los emolumentos consignados en los respectivos Reglamentos.

2.ª Las obligaciones serán las exigidas en el Reglamento del Hospital provincial y demás que pueda imponerle la Corporación.

3.ª El agraciado tendrá derecho a ocupar la primera vacante de Practicante numerario.

4.ª Los solicitantes acreditarán hallarse en posesión del Título de Practicante y que no exceden de la edad de 40 años, este requisito con la correspondiente partida del Registro civil.

5.ª Justificarán también los aspirantes su buena conducta con certificación expedida por la Alcaldía.

6.ª El programa para las oposiciones se publicará en el BOLETIN OFICIAL, y estará de manifiesto además en la Secretaría de la Diputación, y los ejercicios se verificarán en la forma que determine el Tribunal.

7.ª La propuesta para la adjudicación de la plaza será unipersonal.

8.ª Las instancias se presentarán en papel de la clase octava, reintegradas con un sello provincial de una peseta y la cédula personal, al Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en el plazo de treinta días, a contar desde el si-

guiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 16 de enero de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 3 del actual, acordó anunciar un concurso para la provisión de la plaza vacante de Maestro del taller de hojalatería de la Casa de Caridad, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El jornal asignado a la plaza, es el de siete pesetas diarias y emolumentos consignados en los Reglamentos.

2.^a Las obligaciones serán las exigidas en los Reglamentos de la Diputación y de los Establecimientos de Beneficencia.

3.^a La edad de los aspirantes, será de 22 a 45 años el día en que expire el plazo de convocatoria.

4.^a Los aspirantes serán sometidos a un examen de aptitud que versará sobre lectura, escritura y nociones elementales de Aritmética.

5.^a Justificarán con las oportunas certificaciones, además de las condiciones de moralidad y buena conducta, haber ejercido el oficio por lo menos durante cuatro años con carácter de oficial.

6.^a Las instancias se presentarán en papel de la clase octava, reintegradas con un sello provincial de una peseta y la cédula personal, al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 16 de enero de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925, sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente en conocimiento de los interesados que, en la sala capitular del Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón, se hallan expuestos al público durante un plazo de tres meses, contados a partir del día 20 de enero de 1933, los documentos pertenecientes a los polígonos topográficos del 1 al 19, ambos inclusive, relación de ca-

racterísticas de orden físico y jurídico, lista de propietarios y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 18 de enero de 1933.—El Ingeniero Geógrafo, Jefe de la Brigada, Fernando Cort.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Francisco Oyal, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad para ser oído y responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito de hurto se instruye en dicho Juzgado con el número 539 de 1932 por hurto, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Nicánor González Sendino, domiciliado últimamente en esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 de febrero próximo, y hora de las trece de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, a fin de asistir como testigo a las sesiones del juicio oral, acordadas en la causa que en este Juzgado se siguió con el número 92 de 1932, sobre homicidio, contra Antonio y Julián Sanz Yusta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero a 12 de enero de 1933.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

Briviesca.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 2 de orden del año 1933, se ha acordado se cite a Manuel González Ortega, Felipe Susaeta Fernández, Abel Fonseca Morera, Antonio Pineda Ribe, Manuel González Rodríguez, Daniel García Garrido, Gregorio Pérez Calvo José Figueras Touriño y Anastasio Rodríguez, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 12 de febrero próximo, a

las diez horas del mismo, comparezcan en la sala audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la casa consistorial, calle del Excelentísimo Sr. D. Niceto Alcalá Zamora, número 2, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, en la inteligencia de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a los nueve sujetos anteriormente mencionados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos, que firmo en Briviesca a 11 de enero de 1933.—El Juez, Antonio Díez Melchor.—El Secretario, Abdón Núñez.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruído a instancia de la Razón Social «Arriola y Churruca», en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la central, sita en término de Abadía de Rueda, suministre energía para el alumbrado público y privado del pueblo de Bocos, de esta provincia de Burgos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y considerados suficientes los documentos presentados, fué anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido el indicado plazo sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Villarcayo, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea de transporte se cruza la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, el río Nela, algunos caminos municipales y sendas de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura d Obras públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, con cuyo informe y propuesta se muestra de acuerdo la Jefatura de Obras públicas. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Exma. Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones que esencialmente concuerdan con las propuestas por la Jefatura de Obras públicas, ajustándolas a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919:

1.^a Se autoriza a la Razón Social «Arriola y Churruca», domiciliada en Villacomparada de Rueda, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde la central, sita en el lugar denominado Abadía de Rueda, término de Villacomparada de Rueda, hasta el pueblo de Bocos de esta provincia, con destino al alumbrado público y privado del mismo, concediéndose en consecuencia a la mencionada Razón Social «Arriola y Churruca», la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera del Estado de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar, caminos municipales, río Nela y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito por Ingeniero D. Santiago Belausteguigotia, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la línea de transporte mencionada y con la red de baja tensión que por intermedio del correspondiente transformador distribuya la energía en el interior del pueblo, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica todas las fincas, tanto rústicas como urbanas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a La línea de transporte será aérea, de alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. La corriente será monofásica a la tensión inicial de 2.000 voltios entre fases, que en el transformador será reducida de tal modo, que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra, no exceda de 125 voltios eficaces.

4.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los que limitan los vanos de cruce de la carretera del Estado y el río Nela, y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección

del trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

8.^a En el vano de cruce de la carretera del Estado, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores, y haciéndose la unión entre conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'30 metros.

9.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos, del suelo. Dentro de la cabina se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

11. Si al construirse la red de caminos vecinales del plan fuera alguno de ellos afectado por las instalaciones, será obligación del concesionario ejecutar a su costa las modificaciones necesarias en las líneas, quedando también sometido a las prescripciones y arbitrios que tiene establecidos o establezca la Diputación.

12. En el tendido de la red de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento, y sin perjuicio de las que, com-

patibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de la red de distribución en el interior del pueblo se concederá por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

13. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado.

Lámpara fija de 15 bujías (filamento metálico), 2'50 pesetas mensuales.

Lámpara fija de 25 bujías (filamento metálico), 3 pesetas mensuales.

Por contador.

Cualquiera que sea el consumo, precio del kilovatio hora, 0'75 pesetas.

Alquiler de contador, una peseta mensual.

14. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a la Jefatura provincial de Industria.

15. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa, además, la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la

Jefatura de Industria de la provincia.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al Contrato del Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 12 de enero de 1933.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Belorado.

Formuladas las cuentas de la Fundación-Hospital de la Misericordia de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1932, quedan expuestas al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento-Patrono, para que puedan ser examinadas por los vecinos y

presentarse reclamaciones si procedieren, bien entendido que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y se remitirán dichas cuentas a la Superioridad, a los efectos de Instrucción.

Belorado 10 de enero de 1933.—
El Alcalde-Presidente, F. Vitores.

Alcaldía de Haza.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiéndose que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Haza 15 de enero de 1933.—El Alcalde, Braulio Martínez.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 12 de enero de 1933.—El Alcalde, Julio Domingo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Aforados de Moneo.
Caleruega.
Hinojar del Rey.
Rabanera del Pinar.
Rebolledo de la Torre.
Quemada.
Quintana del Pidío.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario

que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Cubo de Bureba 12 de enero de 1933.—El Alcalde, Bernardo Villaley.

Alcaldía de Quintanilla-Sobresierra

Hallándose incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, el mozo Gregorio Esteban González, hijo de José y Adelaida, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del actual, a las once; a la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 12 de febrero y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 19 del mismo mes, advirtiéndole que de comparecer por sí o legalmente representado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Quintanilla-Sobresierra 17 de enero de 1933.—El Alcalde, Fornerio Ortega.

Igual citación hace el Alcalde de Arandilla, respecto del mozo Félix Blanco Alameda, hijo de Antonio y María.

El de Medina de Pomar, respecto de los mozos Esteban Pereda Viliante, hijo de José y María, y Rafael Rasines Robredo, de Santiago e Isabel.

El de Espinosa de los Monteros, respecto de los mozos José Álvarez Vallejo, hijo de Agustín y Obdulia; Antonio Juan López y Sainz, de Clemente y Felisa; Santiago Ruiz Gratecat, de Higinio y Carmen; Damián o Daniel Sainz Aja y Sainz Aja, de Victoria, y Luis Sainz

Maza y Sainz Maza Trueba, de Crisanto y Cesárea.

El de Villasur de Herreros, respecto del mozo Vicente Alonso Mijangos, hijo de Elías y Sofía.

El de Villafuena, respecto de los mozos Moisés Fernández Ibáñez, hijo de Isidro y Victorina, Andrés Avelino Gil Sinobas, de Fulgencio y Epifanía; Santiago Martín Ruiz, de Clemente y María; Luis Navarro Palacios, de Vicente y Silvina, y José Zabaco López, de Onesio y Saturnina.

El de Santa Inés, respecto de los mozos Atanasio Pérez Merino, hijo de Lorenzo y Juana y Fermín Pérez Merino, de Atilano y Casilda.

El de Hontoria del Pinar, respecto de los mozos Pedro Gallego Ollala, hijo de Ricardo y Aquilina; Emiliano Navazo Sanz, de Fernando e Inés; Jacinto Sanz Aparicio, de Miguel y Severiana, y Valentín Sanz Gómez, de Hipólito y Juana.

Alcaldía de Santa María-Ribarredonda.

Aprobadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, y fijadas provisionalmente las correspondientes al de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cualquier habitante del término municipal y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Santa María-Ribarredonda 10 de enero de 1933.—El Alcalde, Francisco López.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Como continuación del anuncio publicado con fecha 6 del actual, para la adquisición de artículos, ésta queda ampliada en 499 quintales métricos de habas para el Parque de Intendencia de Burgos, haciendo presente que el adjudicatario hará las entregas desde el día 2 de febrero y sucesivos pares, en cantidades no menores de 10 quintales métricos.

Burgos 19 de enero de 1933.—
Por acuerdo de la Junta.—El Comandante Secretario, Adolfo Zaccagnini.—V.º B.º—El Presidente, Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Villasandino.

El día 25 de los corrientes, y hora de las catorce, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el arriendo en segunda subasta del consumo sobre toda clase de bebidas espumosas y alcohólicas para todo el año de 1933, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasandino 12 de enero de 1933.
—El Alcalde, José Manrique.

Alcaldía de Quintanilla San García.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a remate en pública subasta el arbitrio sobre el impuesto de los vinos, licores y alcoholes por todo el año de 1933, bajo el tipo de tres mil quinientas pesetas (3.500), con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial el día 5 de febrero próximo, y hora de las once, bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión de Hacienda y Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendidas en papel de tres pesetas, con arreglo al modelo inserto a continuación.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la Depositaria municipal o en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la misma.

Quintanilla San García 16 de enero de 1933.—El Alcalde, Fructuoso Besga.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., enterado del anuncio publicado para el arriendo del arbitrio sobre los vinos, licores y alcoholes por todo el año de 1933, y del pliego de condiciones, se compromete a subastar dicho servicio por la cantidad de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28